



## Comunicado 01/2019

Ciudad de México, a 19 de julio de 2019

### A las Organizaciones de la Sociedad Civil

**Lic. Luz Rosales Esteva**, Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) y Secretaria Técnica de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Comisión), con fundamento en los artículos 2, inciso i), 6, 7, 10, último párrafo, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, de la LEY Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (Ley); 2, fracciones I, IV, VI y X, 6, 14, 15, 18, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de su REGLAMENTO; 3, último párrafo, 6, 7, 8, 13, fracciones VIII y IX, del ACUERDO por el que se constituye la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil como una comisión intersecretarial de carácter permanente; 5, fracciones XI y XIV, 6, fracción XVII, y 15 de su REGLAMENTO INTERNO; hago de su conocimiento lo siguiente:

La Comisión, en su Segunda Sesión Ordinaria 2019, celebrada el 27 de junio del presente año, acordó lo siguiente:

***Acuerdo CFS002/2019/A18: En cumplimiento al Acuerdo CFS001/2017/A15, con la finalidad de armonizar lo relativo a las cláusulas patrimonial y de disolución-liquidación de las organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo establecido en los artículos 7, fracción VIII, 18, fracciones III y IV de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, 3, fracción I, de su Reglamento y el artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se cuenta con un modelo que armoniza ambas disposiciones, el cual se acuerda que el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil se apegue al modelo citado anteriormente en los trámites a su cargo, mismo que está publicado en el Portal Corresponsabilidad, y en el Modelo Opcional de Estatutos de las Donatarias Autorizadas, opción "a." o "c.", según corresponda, publicado en la página del Servicio de Administración Tributaria, el cual se deberá divulgar a las organizaciones y al gremio notarial como requisitos mínimos que deben considerar los estatutos sociales de las OSC a efectos de cumplir con los extremos de la normatividad invocada.***



**2019**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
EMILIANO ZAPATA



En consecuencia, para el caso de constitución o modificaciones al acta constitutiva de las organizaciones, el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Registro) admite el Modelo de Estatutos Sociales (Modelo) propuesto por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en lo general y en específico, para las cláusulas patrimonial y de disolución-liquidación, en su opción "a." o "c.", según corresponda; el Modelo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

- [http://omawww.sat.gob.mx/terceros\\_autorizados/donatarias\\_donaciones/Documents/estatutos18.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/terceros_autorizados/donatarias_donaciones/Documents/estatutos18.pdf)

Al efecto, el Registro fortalecerá sus servicios de orientación, asesoría y capacitación, a fin de que las OSC, en su acta constitutiva y modificaciones a la misma, den cumplimiento a los siguientes requisitos de Ley:

1. Que realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la Ley.
2. Que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.
3. Que en los estatutos sociales se estipule lo siguiente:
  - ✓ que, destinará los apoyos y estímulos públicos que reciba al cumplimiento de su objeto social;
  - ✓ que, no distribuirán entre sus asociados, los apoyos y estímulos públicos que reciba y en su caso los rendimientos y remanentes de estos apoyos o estímulos públicos; y
  - ✓ que, en caso de disolución de la organización, los BIENES obtenidos con apoyos o estímulos públicos, se transmitirán a otra organización con inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto por los artículos 7º, fracción VIII, 18, fracciones III y IV, de la Ley y 3º, fracción I, de su Reglamento.



4. Que en los estatutos sociales No se estipule cualquiera de las siguientes actividades:

- x Perseguir lucro alguno;
- x Ir encaminados a intervenir en campañas políticas ni a realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas;
- x Incluir actividades de carácter económico o comercial, exportación, franquicias o proyectos productivos;
- x Actividades de creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales;
- x Contener autobeneficio, entendido como bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;
- x Contener Beneficio mutuo, entendido como el bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los funcionarios públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;
- x Contener beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma;
- x Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que se establezca que únicamente es para cumplimiento de los fines sociales.
- x Prestación o asesoría de servicios profesionales, gestoría o consultoría ni facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales;
- x Entre otros.



**2019**  
ELECCIONES FEDERALES  
EMILIANO ZAPATA



Esto, sin perjuicio de los requisitos que exige el SAT, para constituirse en donatarias autorizadas para expedir recibos deducibles.

Para lo anterior, les invito a acercarse al Registro Federal de las OSC para obtener la orientación correspondiente; a tal fin, en INDESOL pone a su disposición los siguientes números telefónicos:

- ✓ 800 718 8621 y 8624 (gratuito);
- ✓ (55) 5554 0390, extensiones: 68207, 68216, 68218, 68219, 68220, 68221, 68222, 68223, 68224, 68226, 68227, 68229, y 68230.

También, pueden dirigir su consulta al siguiente correo electrónico:

- ✓ [registrofederalosc@indesol.gob.mx](mailto:registrofederalosc@indesol.gob.mx)

Aunado a lo anterior, esta Secretaría Técnica realizará las gestiones necesarias para que la presente información sea del conocimiento del gremio notarial, toda vez que su apoyo resulta imprescindible.

Reciban un cordial saludo.

**Atentamente**

LBRE/FMZ/CLE/HGM/MCRR/EMN/AOP/LCR/JMHL